el deuido pago en tal Dn axcay donde
toca; deuan de decxeta y decxeta
xon, q el Sr proud.r Juridica aga tal
Justificaz conbeniente al asumpto
Vafenida, y conella, otos testimq
conduzcan sea cuenta al dicen
de Venta exas, atento a constar a
esta da que en dho sateno el Abispa
xa af sales suficientes p.a mixpanta
te gue ministrando el total dho
tmam.
a copio, y am.s dar aotro pueblo-
Atento a q Enesta ga esta entendien
do Dr Juez efectuex en tal cobranza
de alguno Vetados de hauexq Dn
q se ynclinen las Vesultay, o quiebra
q constan de los memoriales del mal
gastados Vespectiuo al año proxi
mo de sesenta y Vno q se deuen Ve
xcgar, uso del presente segun
que asi, estamandado q su Mag
Dios leg.e en el proximex Capitulo de
la Ynstruccion y nueva en sus Cedu
la de diez de Marzo de mil sete
Vente y tres; decretaron sus
Mex.s Soberanos q hauiendo algu
nos, o algunos pueblos q se hallen
en tal caso, dispongan la Justicia q sue
la, q se Vemita q se suspenda el cum
plim.to de las diligencias, y si dho efecto
de dhas quiebras, Vesultay, o mal
gastos, asta el Reparto y Co
branza de ellos como asi se le
se a efectuado

Reflam.to Hizose presente el Reflam.to formado q
el Sr Dn Manuel de Bezexa, del Consejo de
su Mag.d y Contador q.dal de propios, y Alx